



XVI^e Congrès de la Conférence des Cours constitutionnelles européennes
XVIth Congress of the Conference of European Constitutional Courts
XVI. Kongress der Konferenz der Europäischen Verfassungsgerichte
XVI Конгресс Конференции европейских конституционных судов

Synthèse / Summary / Kurzfassung / резюме

**ROYAUME D'ESPAGNE / KINGDOM OF SPAIN /
KÖNIGREICH SPANIEN / КОРОЛЕВСТВО ИСПАНИЯ**

**The Constitutional Tribunal of Spain
Tribunal Constitucional de España**

**langue maternelle / native language /
Muttersprache / родной язык**

XVI Congreso de la Conferencia Europea de Tribunales Constitucionales

Cooperación de los Tribunales Constitucionales en Europa: Situación actual y perspectivas

España

Resumen

El artículo 10.2 de la Constitución española de 1978 dispone: “Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España”. Este precepto ha inducido al Tribunal Constitucional español a prestar una atención especial al Convenio europeo de derechos humanos, así como a las normas de la Unión Europea que son relevantes para la aplicación de los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución. La jurisprudencia ha precisado que los textos y acuerdos internacionales a que se refiere el art. 10.2 CE ofrecen valiosos criterios hermenéuticos del sentido y alcance de los derechos y libertades que la Constitución reconoce; pero este precepto no otorga rango constitucional a derechos distintos a los que se consagran en ella, ni convierte a aquellos acuerdos internacionales en canon autónomo de constitucionalidad.

El Convenio de Roma es mencionado constantemente por la jurisprudencia constitucional española. Desde la inicial Sentencia 21/1981, de 15 de junio, más de trescientas sentencias citan y tienen en cuenta distintos derechos humanos enunciados en el Convenio de 1950 o en los Protocolos que ha ratificado España. Por su parte, la Carta de derechos fundamentales de la Unión Europea fue tenida en cuenta por el Tribunal Constitucional desde el momento de su proclamación (STC 292/2000, de 30 de noviembre, sobre protección de los datos personales de los ciudadanos). La demora en perfilar el estatuto jurídico de la Carta en el orden jurídico de la Unión, que solo alcanzó plenos efectos en el año 2009, puede explicar que su cita no haya sido frecuente. Sin embargo, se ha mantenido constante en el tiempo.

También se citan otras fuentes de Derecho internacional. Aunque la Declaración universal de derechos humanos es el único texto mencionado expresamente por la Constitución española, han alcanzado un mayor relieve los Pactos internacionales que la desarrollan: tanto el de derechos civiles y políticos como el de derechos sociales, económicos y culturales. Otros acuerdos de Naciones Unidas que han tenido influencia incluyen los convenios para la prevención y la sanción del delito de genocidio y contra la tortura; sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; sobre los derechos del niño y de las personas con discapacidad. En el ámbito europeo, pueden mencionarse los convenios sobre tratamiento automatizado de datos de carácter personal; la indemnización de las víctimas de infracciones violentas; o la violencia con motivo de manifestaciones deportivas. Finalmente, no puede olvidarse la trascendencia que tienen los convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

El Tribunal Constitucional español menciona con regularidad la jurisprudencia de los dos Tribunales de Europa. La jurisprudencia europea es también citada con normalidad por los tribunales de los distintos órdenes jurisdiccionales. En la mayoría de los casos se citan, junto

con las resoluciones de los tribunales europeos, sentencias del Tribunal Constitucional español que, a su vez, han tenido en cuenta la doctrina europea. La jurisprudencia constitucional ha declarado que los Tribunales españoles, cuando interpretan y aplican las normas nacionales, deben tener en cuenta no sólo los tratados y textos internacionales a los que alude el art. 10.2 CE, sino también la interpretación que llevan a cabo los órganos de garantía establecidos por esos mismos tratados y acuerdos internacionales. La jurisprudencia de Estrasburgo ha servido de pauta interpretativa respecto de muchos derechos y libertades fundamentales, como el derecho a la igualdad ante la ley, el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas, el derecho al secreto de las comunicaciones y, muy especialmente, el derecho a un juez imparcial. Es de destacar la incidencia del Convenio de Roma en el ámbito de la justicia penal, en particular la prisión provisional y las intervenciones telefónicas, y a las garantías constitucionales en sede de recurso penal. La influencia de la jurisprudencia de Luxemburgo ha sido más limitada pero esencial, por ejemplo en materia de interdicción de las discriminaciones por razón del sexo o de la orientación sexual.

No hay divergencias sustanciales entre la doctrina constitucional española y la europea. Existen matices respecto a la jurisprudencia del Tribunal europeo de derechos humanos en materia de igualdad ante la ley (si incluye o no un derecho a un “trato normativo desigual”); de presunción de inocencia (la jurisprudencia española se centra en la actividad probatoria que sustenta la condena y no tanto en la prohibición de tratar como culpable a quien no ha sido declarado tal por un tribunal tras un juicio justo); y la intimidad familiar (que no alcanza al derecho a la vida familiar del art. 8 CEDH). En relación al Tribunal de Justicia, se aprecia alguna disonancia en el ámbito del derecho a la igualdad (garantía salarial) y de la orden europea de detención y entrega (requerido que ha sido condenado en un juicio celebrado en su ausencia). Este último punto ha dado lugar a una cuestión prejudicial (STJ *Melloni*, 2013). El Tribunal de Estrasburgo, cuando ha tenido que abordar las cuestiones suscitadas por la interceptación de barcos en alta mar, ha tenido expresamente en cuenta el criterio del Tribunal español (ATEDH *Rigopoulos c. España*, 1999; SSTEDH *Medvedyev c. Francia*, 2008 y 2010). En el ámbito de la Unión Europea, la Sentencia *Unión de Pequeños Agricultores* (2002), que reconoció el derecho de los particulares a “una tutela judicial efectiva de los derechos que les confiere el ordenamiento jurídico comunitario”, tiene un inequívoco acento español.

Las sentencias del Tribunal Constitucional español mencionan también la jurisprudencia de otros Tribunales, si bien con una frecuencia muy inferior a la dedicada a los Tribunales del Consejo de Europa y de la Unión Europea. Ocupa un lugar muy destacado la doctrina del Tribunal Constitucional Federal alemán y de la Corte constitucional italiana. El Tribunal Constitucional no menciona en primer lugar sentencias de países que compartan nuestro idioma.

El Tribunal español ha tenido en cuenta explícitamente la jurisprudencia de Tribunales de otros países, europeos y no europeos, en una gran variedad de supuestos que engloban los distintos órdenes jurisdiccionales. Destacan, quizá, las relativas a las garantías constitucionales del proceso penal. No existen estudios que nos permitan concretar si y de qué manera las sentencias españolas inciden en la jurisprudencia de Tribunales constitucionales extranjeros.

El Tribunal español mantiene relaciones de amistad y cooperación con instituciones homólogas de otros países a través de la Conferencia Europea de Tribunales Constitucionales, la Conferencia Iberoamericana de Justicia Constitucional, las reuniones anuales de magistrados de los Tribunales Constitucionales de Italia, Portugal y España y la Comisión de Venecia. Además, y más allá de Europa e Iberoamérica, el Tribunal ha colaborado en los últimos años con diversas iniciativas de cooperación internacional en el ámbito de la Justicia constitucional con países como Filipinas, Marruecos, Túnez, Turquía o Vietnam y forma parte de la Conferencia Mundial de Justicia Constitucional.